

Informe de valoración de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul sobre las observaciones formuladas por la Asesoría Jurídica de la Consejería en su informe preceptivo de 09/02/2026 (EXPTE: 2026/23), en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 2025, por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Por la jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se ha emitido el preceptivo informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se formulan las siguientes observaciones al texto del Tercer Borrador, de 05 de febrero de 2026:

Una vez resumidos los antecedentes del informe se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

PRIMERA.- el texto remitido tiene por objeto la aprobación de la orden por la que se modifica la ORDEN DE 22 DE OCTUBRE DE 2025, POR LA QUE SE ADAPTAN LAS JORNADAS DE ACTIVIDAD Y LOS HORARIOS DE SALIDA Y ENTRADA A PUERTO DE LOS BUQUES PESQUEROS DE ANDALUCÍA.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la CE.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia sobre estructura de las Consejerías en que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde "ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía".

TERCERA.- Régimen Jurídico. En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

CUARTA.- El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, un artículo dividido en siete apartados y una disposición final.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalu-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	03/03/2026	
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imY7AL54RRG5ZVNNHMSSE396R3Q	PÁG. 1/3	



cía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...). El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

En cuanto a la MAIN señalar que, de acuerdo con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo es necesario que en ella conste: “k) Evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo”.

SEXTA.- En función de la necesidad o la innecesidad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cuanto al trámite de información pública tal y como se recoge en la versión 3 de la MAIN se han producido bastantes modificaciones. De hecho, como consecuencia de la aceptación de alegaciones se modifican los horarios incluidos en el borrador de orden, lo que es el objeto principal de este texto, por su número y extensión parece que deben considerarse una modificación sustancial. En este sentido traemos a colación la Jurisprudencia del TS en relación a la necesidad de repetir el trámite de información pública cuando se producen modificaciones sustanciales, aún cuando se produzcan como consecuencia de incorporar alegaciones realizadas en este mismo trámite. En este

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ALDEREGUIA PRADO

03/03/2026

JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ

VERIFICACIÓN

Pk2jmY7AL54RRG5ZVNNHMSSE396R3Q

PÁG. 2/3





sentido STS 519/2025 de 6 de mayo de 2025, señala: “SEGUNDO. - Sobre el marco normativo aplicable. (...)”

SÉPTIMA. - En cuanto al fondo no procede realizar observación jurídica alguna.

VALORACIÓN: Esta Dirección General realiza el presente informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico y toma en consideración todas sus indicaciones, que junto al borrador tercero del proyecto de orden, que sería el borrador cuarto, pasa a convertirse en proyecto definitivo de orden, prosiguiendo con dicha tramitación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Vº.Bº. El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades
Pesqueras
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez

El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
Fdo. Electrónicamente: Carlos Aldereguía Prado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	03/03/2026	
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2imY7AL54RRG5ZVNNHMSSE396R3Q	PÁG. 3/3	